

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**ACURIO VENTURES III, SCR, S.A.**

Febrero 2024

**El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

*La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Acuerdo de funcionamiento, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.*

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. DATOS GENERALES

#### 1.1 La Sociedad

La denominación de la Sociedad será ACURIO VENTURES III, SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Acurio Ventures Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao (Bizkaia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan

plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### Auditor

Deloitte, S.L.  
Calle Ercilla, 24, 48011 Bilbao  
NIF B79104469  
R.O.A.C. número S0692

##### Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España  
Calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid  
NIF W00111171  
Registro de entidades depositarias de la  
CNMV número 240

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en su acuerdo de funcionamiento, que se adjunta como **Anexo I** (el "Acuerdo") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "Acuerdo de Adhesión") en la Sociedad, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Adhesión firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Adhesión debidamente firmado por ambas partes.

## 2.4 Características sociales y/o medioambientales

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## 3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

### 3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño máximo de treinta millones de euros (30.000.000,00), si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón quinientos mil (1.500.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.

### 3.2 **Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones**

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Adhesión procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, a lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6.2 del Acuerdo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Hábilés antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en Euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas e Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Accionista

Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

### **3.3 Reembolso de Acciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Acuerdo para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Acciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Acuerdo conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

## **4. LAS ACCIONES**

### **4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones**

La Sociedad es un patrimonio dividido en Acciones de Clase C (sin perjuicio de otras Acciones que la Sociedad Gestora pueda crear), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la obligación de suscribir Acciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

### **4.2 Clases de Acciones**

Los potenciales inversores suscribirán las Acciones de Clase C.

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, mantendrán un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

### **4.3 Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad

con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Acuerdo (las "**Reglas de Prolación**").

#### 4.4 **Política de distribución de resultados**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) Días Hábiles desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

## 5. **PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### 5.1 **Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de las Acciones previstos en el Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor nominal de cada acción de la Sociedad será de un céntimo de euro (0,01€) cada una.

## **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

## **5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad**

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

## **6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar Acciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas startups), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.



El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A.

Asimismo, la Sociedad podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

La Sociedad realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con la anterior, la Sociedad tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a empresas de nacionalidad española o cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España.

### **7.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, la Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que únicamente aplicarán las limitaciones de diversificación establecidas en la LECR.

## **8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de Acciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

### **8.2 Financiación de las Sociedades Participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos a favor de otras entidades y, en el supuesto de que dichas entidades sean potenciales Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación. A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Asimismo, la Sociedad podrá conceder otros tipos de financiación de conformidad con la LECR.

### 8.3 **Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## 9. **LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento no exceda de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Adhesión, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Acuerdo), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, la Sociedad podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (ii) ningún Accionista será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Acuerdo, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Accionista a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconversión o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Adhesión y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y en el Acuerdo de Adhesión; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

#### 10. **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 11. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (el "**Acuerdo Ordinario de Accionistas**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo de Funcionamiento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## 12. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) los estados de posición en la Sociedad de los Accionistas;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
  - (iii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

## 13. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o Inversores en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Accionistas que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Accionistas dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

## 14. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

### 14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Acuerdo, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por la Sociedad de conformidad con el Acuerdo.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos retornos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de (i) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido y (ii) los importes solicitados a los Accionistas y desembolsados a la Sociedad y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos de la Sociedad;
- (b) aquellos importes derivados de préstamos convertibles a potenciales Sociedades Participadas y que en última instancia no sean objeto de conversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el ciento veinticinco por ciento (125%) de los Compromisos Totales.

### 14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de

Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 6.5 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Acuerdo;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.3 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Acuerdo, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (b) y (c) anteriores).

### **CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas de cada clase de Acciones; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a las Acciones de Clase C, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Acciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" son los siguientes para las Acciones de Clase C:

- Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión: 2%.
- Tras la finalización del Periodo de Inversión: 2%.

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería de la Sociedad.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con lo indicado en los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Inversión, respectivamente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión (según corresponda) y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, y del último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o la fecha en que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inversión (según corresponda).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

## 15.2 **Comisión de Éxito**

Además, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Acuerdo.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

## 15.3 **Otras remuneraciones**

Con independencia de lo previsto en el Acuerdo, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

## 16. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

### 16.1 **Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (incluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a seiscientos mil (600.000,00€) euros. Los Gastos de Establecimiento que



excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

## 16.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Acuerdo, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

## 16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros treinta (30) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma siete por ciento (0,07%) anual; y
- (b) por encima de treinta (30) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cinco por ciento (0,05%) anual;

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000,00€) euros.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

**ANEXO I**

**ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO  
DE

---

ACURIO VENTURES III, SCR, S.A.

---

## INDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
1. Definiciones.....	5
2. Denominación y régimen jurídico.....	5
3. Objeto.....	5
4. Duración de la Sociedad.....	5
5. Obligaciones de carácter general.....	6
6. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	6
6.1 <b>Objetivo de gestión</b> .....	7
6.2 <b>Periodo de Inversión y estrategias de inversión y desinversión</b> .....	7
6.3 <b>Política de Inversión</b> .....	7
6.4 <b>Oportunidades de coinversión</b> .....	10
6.5 <b>Fondos Coinversores</b> .....	11
7. La Sociedad Gestora.....	13
8. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad.....	13
8.1 <b>Comisión de Gestión</b> .....	13
8.2 <b>Comisión de Éxito</b> .....	14
8.3 <b>Otras remuneraciones</b> .....	15
8.4 <b>Otros gastos de la Sociedad</b> .....	15
8.4.1 <i>Gastos de Establecimiento</i> .....	15
8.4.2 <i>Gastos Operativos</i> .....	15
9. El Comité de Inversiones.....	16
9.1 <b>Composición</b> .....	16
9.2 <b>Funcionamiento</b> .....	16
10. El Comité de Supervisión.....	16
10.1 <b>Composición</b> .....	17
10.2 <b>Funciones</b> .....	17
10.3 <b>Organización y funcionamiento</b> .....	17
10.4 <b>Adopción de los acuerdos</b> .....	18
11. Conflictos de interés.....	18
12. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora.....	19
12.1 <b>Sustitución de la Sociedad Gestora</b> .....	19
12.2 <b>Cese de la Sociedad Gestora</b> .....	20
12.3 <b>Solicitud de sustitución en caso de cese</b> .....	20

13.	Salida de Ejecutivos Clave .....	21
14.	Características generales y forma de representación de las ACCIONES .....	22
15.	Valor liquidativo de las Acciones .....	22
16.	Derechos económicos de las ACCIONES.....	23
16.1	<b>Derechos económicos de las Acciones</b> .....	23
16.2	<b>Reglas de Prelación</b> .....	23
16.3	<b>Obligación de Reintegro</b> .....	24
17.	Régimen de suscripción y desembolso de ACCIONES.....	25
17.1	<b>Periodo de Colocación</b> .....	25
17.2	<b>Desembolsos</b> .....	25
17.3	<b>Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria</b> .....	26
17.4	<b>Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación</b> .....	27
18.	Incumplimiento por parte de un ACCIONISTA .....	27
19.	Régimen de Transmisión de ACCIONES .....	28
19.1	<b>Restricciones a la Transmisión de Acciones</b> .....	29
19.2	<b>Transmisiones por imperativo legal</b> .....	29
19.3	<b>Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora</b> .....	29
19.4	<b>Procedimiento para la Transmisión de las Acciones</b> .....	29
19.4.1	<i>Notificación a la Sociedad Gestora</i> .....	29
19.4.2	<i>Acuerdo de Suscripción</i> .....	30
19.4.3	<i>Requisitos para la eficacia de la Transmisión</i> .....	30
19.4.4	<i>Obligaciones de información y comunicaciones</i> .....	30
19.4.5	<i>Gastos</i> .....	30
20.	Reembolso de ACCIONES .....	31
21.	Política general de Distribuciones.....	31
21.1	<b>Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones</b> .....	31
21.2	<b>Distribuciones en especie</b> .....	32
21.3	<b>Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.</b> .....	32
21.4	<b>Reciclaje</b> .....	33
21.5	<b>Distribuciones Temporales</b> .....	33
22.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	35
23.	designación de depositario .....	35
24.	Designación de Auditores .....	35
25.	Información a los Accionistas .....	36

26.	Reuniones de Inversores.....	36
27.	Modificación del Acuerdo De Funcionamiento .....	37
27.1	<b>Modificación del Acuerdo de Funcionamiento con el visto bueno de los Accionistas</b> .....	37
27.2	<b>Modificación del Acuerdo de Funcionamiento sin el visto bueno de los Accionistas</b> .....	38
28.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad .....	38
29.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	39
29.1	<b>Limitación de responsabilidad</b> .....	39
29.2	<b>Indemnizaciones</b> .....	39
30.	Obligaciones de confidencialidad .....	40
30.1	<b>Información Confidencial</b> .....	40
30.2	<b>Excepciones a la confidencialidad</b> .....	40
30.3	<b>Retención de información</b> .....	41
30.4	<b>Uso de información del Accionista</b> .....	41
31.	Acuerdos individuales con Accionistas.....	42
32.	Prevención de Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo .....	43
33.	FATCA y normativa CRS-DAC española .....	43
33.1	<b>FATCA</b> .....	43
33.2	<b>Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")</b> .....	44
	Anexo 1 Definiciones .....	46
	<b>Distribuciones Temporales</b> .....	50

## **CAPÍTULO 1      DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD**

### **1.      DEFINICIONES**

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Acuerdo conforme se indica en el **Anexo I** o en el propio texto del presente Acuerdo. A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

### **2.      DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con la denominación ACURIO VENTURES III, SCR, S.A. se constituye una Sociedad de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Acuerdo y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **3.      OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad; y
- (d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

### **4.      DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá extenderse, hasta un máximo de quince (15) años, de la siguiente manera:

- (i) por un (1) periodo adicional de hasta dos (2) años, a decisión discrecional de la Sociedad Gestora;
- (ii) por otros dos (2) periodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno, cada uno de ellos con la previa aprobación del Comité de Supervisión; y
- (iii) por un (1) periodo de un (1) año adicional con la aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, no siendo necesaria la modificación del presente Acuerdo.

La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los Accionistas derecho de separación.



A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

## **5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Las Partes declaran que los pactos y acuerdos que forman parte del presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, comprometiéndose entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Accionistas se comprometen a (i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las acciones de su propiedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo; (ii) dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno la Sociedad, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo; y (iii) a cesar y remplazar a dichos representantes si sus acciones no se ajustan a las disposiciones del presente Acuerdo. A los efectos del presente Acuerdo, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a propuesta de un Accionista será considerada representante de dicho Accionista y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario, y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir presente o debidamente representado en el órgano societario correspondiente.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición del presente Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes. En este sentido, las Partes renuncian desde este momento, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderles por razón de lo establecido en los referidos estatutos y que resultase contrario al presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **6. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

## 6.1 **Objetivo de gestión**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión y siempre con sujeción a la calidad de las oportunidades de inversión originadas.

## 6.2 **Periodo de Inversión y estrategias de inversión y desinversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial que podrá ampliarse por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora;
- (b) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión; o
- (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Accionistas estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 17.2 del presente Acuerdo,

el "**Periodo de Inversión**".

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el referido Artículo 17.2.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora valorará caso por caso la posibilidad de tener presencia activa o como mero observador en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán a lo largo de la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

## 6.3 **Política de Inversión**

### 6.3.1 *Ámbito geográfico*

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a empresas de nacionalidad española o cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España.

6.3.2 *Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión*

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar acciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas *startups*), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A. Asimismo, la Sociedad podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

La Sociedad realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

6.3.3 *Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, la Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que únicamente aplicarán las limitaciones de diversificación establecidas en la LECR.

6.3.4 *Financiación de las Sociedades Participadas*

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

La Sociedad también podrá conceder otros tipos de financiación de conformidad con la LECR.

6.3.5 *Financiación ajena de la Sociedad*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a

préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento no exceda de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Acuerdo), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, la Sociedad podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (ii) ningún Accionista será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Acuerdo, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Accionista a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes; y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

#### *6.3.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad*

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionista con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### *6.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **6.4 Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores de los Fondos Paralelos o a terceros inversores.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la coinversión de los inversores de los Fondos Paralelos o terceros inversores en una o varias oportunidades de coinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

Las oportunidades de coinversión se asignarán de forma general entre inversores de los Fondos Paralelos en el orden de prelación y en las condiciones establecidas a continuación, pudiendo la Sociedad Gestora ofrecer, a su discreción, hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) de cada oportunidad de coinversión, en primer lugar, a terceros coinversores que tengan carácter estratégico:

- (i) en primer lugar, a los Accionistas que ostenten Acciones de Clase C a prorrata de su participación en dicha clase de Acciones (salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad), estando este derecho de coinversión exento del pago de comisión de gestión, pero sujeto al pago de una comisión de éxito equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios que genere la inversión, o, en caso de que la inversión alcance una valoración igual o superior a dos coma cinco (2,5) veces el importe invertido, una comisión de éxito equivalente al veinticinco por ciento (25%) de dichos beneficios.

En el supuesto de que algún Accionista que ostente Acciones de Clase C no ejerza, en todo o en parte, su derecho de asignación proporcional conforme a lo anterior, el porcentaje restante podrá ser ofrecido al resto de Accionistas que ostenten Acciones de Clase C antes de proceder con el literal (ii) siguiente; y

- (ii) en su defecto, en el caso que, de acuerdo con lo anterior, los Accionistas no hayan aceptado la asignación de una oportunidad de coinversión en su totalidad, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el importe restante de la oportunidad de coinversión a su discreción, incluyendo a uno o varios terceros.

Cuando en los párrafos anteriores se hace referencia a Accionistas de una u otra clase, dicha referencia deberá interpretarse, según corresponda, como una referencia a los Inversores.

Adicionalmente, los inversores de los Fondos Paralelos que participen en una coinversión de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores estarán sujetos al pago de una comisión de suscripción equivalente al tres por ciento (3%) del importe invertido por cada Accionista en la oportunidad de coinversión en cuestión, que deberá ser abonada en el momento de realización de la concreta coinversión.

## **6.5 Fondos Coinversores**

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales la Sociedad y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y en los que se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Coinversores.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo, y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de la coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular, que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Inversores sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el presente Acuerdo establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la duración de la Sociedad) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de las coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores y, al mismo tiempo, satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Inversores como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en los Fondos Coinversores, el establecimiento de un Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Inversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores) será distribuido a los Accionistas anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 del presente Acuerdo.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Acuerdo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en entidades ya adquiridas

por la Sociedad o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos serán distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del presente Acuerdo.

### **CAPÍTULO 3           GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **7.       LA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **8.       REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

##### **8.1     Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones existente en cada momento, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas de cada clase de Acciones; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones existente en cada momento, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Acciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" son los siguientes para las Acciones de



Clase C:

- Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión: 2%.
- Tras la finalización del Periodo de Inversión: 2%.

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería de la Sociedad.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con lo indicado en los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión (según corresponda) y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, y del último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o la fecha en que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inversión (según corresponda).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

## 8.2 **Comisión de Éxito**

Además, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Acuerdo.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

### 8.3 **Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad remuneraciones distintas de las mencionadas anteriormente.

### 8.4 **Otros gastos de la Sociedad**

#### 8.4.1 *Gastos de Establecimiento*

La Sociedad asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (incluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo para los Fondos Paralelos equivalente a seiscientos mil (600.000,00€) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### 8.4.2 *Gastos Operativos*

La Sociedad asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos

Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

## **9. EL COMITÉ DE INVERSIONES**

### **9.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por una mayoría de miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, así como, en su caso, por una minoría de personas reconocidas dentro de la industria del venture capital designados por la Sociedad Gestora a su discreción.

### **9.2 Funcionamiento**

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora siendo el responsable último de las decisiones de inversión, las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones estará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas, que incluirán el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto a los asuntos sometidos a la aprobación de dicha comisión.

La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida celebración del Comité de Inversiones, por lo que las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

## **10. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité

de Supervisión de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Acuerdo.

### **10.1 Composición**

Formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los cinco (5) Inversores con mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad y/o Compromisos de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores. En caso de que existan Inversores con el mismo Compromiso de Inversión en la Sociedad y/o Compromiso de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores se atenderá a la fecha de suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad y/o Compromiso de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores, teniendo prioridad aquel Inversor que hubiese suscrito su Compromiso de Inversión en la Sociedad o Compromiso de Inversión de los Inversores en el correspondiente Fondo Coinversor con anterioridad.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

### **10.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a la Política de Inversión, potenciales sectores de inversión, diversificación, financiación y rentabilidad de los Fondos Paralelos;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

### **10.3 Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando así lo considere necesario, con, al menos, diez (10) días de antelación, salvo acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Supervisión en sentido contrario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran, al menos, tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### **10.4 Adopción de los acuerdos**

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán igualmente emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés relacionado con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, salvo, en su caso, en el caso de los independientes que recibirán unas dietas por asistencia.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

### **11. CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A efectos aclaratorios, los siguientes supuestos serán considerados conflictos de interés y la Sociedad no deberá llevar a cabo dichas transacciones a menos que se cuente de forma expresa con el visto bueno previo del Comité de Supervisión:

- (a) la inversión junto con Vehículos Anteriores, salvo con las excepciones previstas a continuación;
- (b) la venta o la compra de activos o valores a la Sociedad, o desde el mismo, por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión;
- (c) la inversión en empresas en las que la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión sean titulares de cualquier participación o interés; o
- (d) la inversión (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR) en Sociedades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora;

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora siga los procedimientos internos necesarios, no se considerará conflicto de interés a los efectos del presente Acuerdo y no será necesario someter al Comité de Supervisión, la inversión por parte de la Sociedad en entidades en las que Vehículos Anteriores ostenten una participación, siempre y cuando dicha participación sea inferior al cinco por ciento (5%) y cuando la ronda de inversión en la que participa la Sociedad sea liderada por un tercero ajeno a la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con el mismo, y sus votos y Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

## **12. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada ante la CNMV junto con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar la sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

## **12.2 Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes casos:

### *12.2.1 Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la pérdida del régimen regulatorio de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora; o
- (b) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada mediante resolución firme por la jurisdicción que corresponda y produzca un daño financiero o reputacional significativo para la Sociedad ("**Causa**").

En el supuesto de cese con Causa de la Sociedad Gestora, (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado; y (ii) la Sociedad Gestora únicamente tendrá derecho a recibir cualquier cantidad en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 siguiente, pero sólo en relación con aquellas Distribuciones de ingresos recibidos por la Sociedad como consecuencia de las Inversiones que hubiese realizado la Sociedad con anterioridad a la fecha de cese de la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por su desinversión), independientemente de que tales Distribuciones tengan lugar con posterioridad a la fecha de cese.

### *12.2.2 Cese sin Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento con posterioridad a la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad (i) la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de cese; (ii) una indemnización equivalente a las cantidades que hubiera tenido derecho a recibir en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de cese en concepto de Comisión de Gestión; y (iii) cualquier cantidad en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 siguiente, pero únicamente en relación con aquellas Distribuciones de ingresos recibidos por la Sociedad como consecuencia de aquellas Inversiones que hubiese realizado la Sociedad con anterioridad a la fecha de cese de la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por su desinversión), independientemente de que tales Distribuciones tengan lugar con posterioridad a la fecha de cese.

## **12.3 Solicitud de sustitución en caso de cese**

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con o sin Causa o de cese como resultado de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en el presente Acuerdo,

y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Accionistas (en caso de cese con Causa), Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en caso de cese sin Causa) o Supuesto de Insolvencia, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días laborables mencionado anteriormente, la Sociedad se liquidará de acuerdo con el presente Acuerdo.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

### **13. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

#### **13.1 Suspensión de las Inversiones**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión) (la "**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora someterá a la decisión del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al: (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente; o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

- 13.2 Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, puedan adoptar en su caso la decisión de cesar con Causa a la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no adoptasen la decisión anterior (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con las actividades que son propias de la Sociedad.

#### **13.3 Nombramiento de Ejecutivos Clave**

Finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a nuevos ejecutivos clave que sustituyan a los anteriores, en cuyo caso, el ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave, así como nombrar Ejecutivos Clave adicionales.



## **CAPÍTULO 5 LAS ACCIONES**

### **14. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

La Sociedad es un patrimonio dividido en Acciones de Clase C (sin perjuicio de otras Acciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Acuerdo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la obligación de suscribir Acciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Acciones.

Las Acciones tendrán un valor nominal de un céntimo (0,01€) de euro cada una.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

Los potenciales inversores suscribirán las Acciones de Clase C.

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, mantendrán un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

### **15. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS ACCIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Acuerdo en relación con el valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Acciones existente en cada momento previstos en el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo,

actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con los Artículos 18 y 19, respectivamente.

## 16. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES

### 16.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### 16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12, 18, 21.1 y 21.4 del presente Acuerdo, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases de Acciones que haya suscrito cada uno de ellos. Los importes asignados a cada uno de los Accionistas serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

- (1) en primer lugar, a dicho Accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (2) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho Accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (3) una vez se cumpla el supuesto anterior:
  - (a) en primer lugar, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (1) anterior respecto de dicho Accionista a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (3)(a)); y
  - (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta por

ciento (80%) a dicho Accionista, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y

(4) una vez se cumpla el supuesto anterior:

- (a) en primer lugar, un veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (1) anterior respecto de dicho Accionista a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (4)(a)); y
- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a dicho Accionista.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 16.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la misma por dichos Accionistas o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad los referidos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad Gestora y los Accionistas de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2 anterior.

## **CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES**

### **17. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES**

#### **17.1 Periodo de Colocación**

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso, dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño máximo de treinta millones de euros (30.000.000,00).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad quienes como mínimo invertirán un millón quinientos mil (1.500.000,00€) euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

#### **17.2 Desembolsos**

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista, al menos, diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en Euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

La Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita a los Accionistas, podrá decidir, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

### 17.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 del presente Acuerdo, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones la Sociedad y deberán distribuirse entre los Inversores anteriores de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Fondos Paralelos.

A los efectos de lo establecido en el presente Acuerdo, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por vehículos propiedad directa o indirecta del Instituto de Crédito Oficial (ICO), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria, pero tampoco tendrán derecho a recibir Compensación Indemnizatoria.

#### 17.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### 18. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN ACCIONISTA**

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17, se devengará a favor la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la Fecha Límite de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la Fecha Límite de Desembolso establecida en la Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del devengo del interés de demora en los términos indicados anteriormente), el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Accionista u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualesquiera de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones

correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

(c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones, a su discreción, a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas. En el supuesto de que alguno de los anteriores no ejercitase su derecho, se ofrecerán al resto de Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los potenciales inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES**

### **19. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los

derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Acuerdo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

#### **19.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

#### **19.2 Transmisiones por imperativo legal**

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones a favor de la Sociedad, otros Accionistas o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 15, letras (a) y (b).

#### **19.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora**

Los Accionistas podrán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación en la Sociedad, solicitando, a su vez, a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

En este sentido, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Accionista transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en la Sociedad (ya sean otros Accionistas de la Sociedad o terceros inversores). A efectos aclaratorios, dicha declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Acciones de la Sociedad.

#### **19.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

##### *19.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora*



El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**").

#### *19.4.2 Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Acuerdo).

#### *19.4.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 19.4.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### *19.4.4 Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### *19.4.5 Gastos*

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **20. REEMBOLSO DE ACCIONES**

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Acciones, en cuyo caso, el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones la Sociedad de las que cada uno sea titular.

El valor de la Acción a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Acciones en circulación.

## **CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **21. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

#### **21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) Días Hábiles desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados entre los Fondos Paralelos inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o

- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

## 21.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

## 21.3 **Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.**

Como norma general, la Sociedad no estará obligada a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Accionistas, salvo que el Accionista sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Accionistas pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Accionista**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Accionistas, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Accionista. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Accionista y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso, podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Accionista pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal, o, en su caso el del Último Beneficiario del Accionista, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

#### **21.4 Reciclaje**

A los efectos del presente Acuerdo, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos retornos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de (i) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido y (ii) los importes solicitados a los Accionistas y desembolsados a la Sociedad y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos de la Sociedad;
- (b) aquellos importes derivados de préstamos convertibles a potenciales Sociedades Participadas y que en última instancia no sean objeto de conversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el ciento veinticinco por ciento (125%) de los Compromisos Totales.

#### **21.5 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán, por tanto, los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 6.5 del presente Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 siguiente, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una

estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (c) y (d) anteriores).

## **22. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN**

### **23. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **24. DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Accionistas, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

## 25. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
  - (i) los estados de posición en la Sociedad de los Accionistas;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
  - (iii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

## 26. REUNIONES DE INVERSORES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Inversores siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

La reunión de Inversores, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Inversores que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. Los Inversores podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Inversores será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Inversores la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Accionistas, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. No obstante, lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, un determinado acuerdo de los Accionistas requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, para la válida adopción del acuerdo en cuestión, deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que

en su caso se adopten en la reunión de Inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Cuando la reunión de Inversores sea convocada de acuerdo con el presente Acuerdo, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Accionistas o un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Inversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas. En este sentido, el acuerdo de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Inversores si la reunión de Inversores es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

## **CAPÍTULO 10      DISPOSICIONES GENERALES**

### **27.      MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, toda modificación del presente Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Acuerdo conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

Este Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

#### **27.1      Modificación del Acuerdo de Funcionamiento con el visto bueno de los Accionistas**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Ordinario de Accionistas (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Accionista no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Acuerdo de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Accionista aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o



- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionista de forma distinta a los demás Accionistas.

## **27.2 Modificación del Acuerdo de Funcionamiento sin el visto bueno de los Accionistas**

No obstante, lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (b) introducir aquellas modificaciones que se deriven de la sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en el Artículo 12.1 del presente Acuerdo;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora o que sean requeridas por la autoridad competente;
- (d) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios de la Sociedad; o
- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

## **28. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo para cada clase de Accionistas en cada momento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **29. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES**

### **29.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Acuerdo, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

### **29.2 Indemnizaciones**

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

### **30. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

#### **30.1 Información Confidencial**

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Participada constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

#### **30.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Accionista, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Accionista podrá revelar Información Confidencial a nivel de la Sociedad (y no de las Sociedades Participadas):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### **30.3 Retención de información**

No obstante, lo establecido en otros Artículos del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Acuerdo, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

### **30.4 Uso de información del Accionista**

Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Accionista en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Accionista en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Accionista en los siguientes supuestos:

- (a) a otros Accionistas de la Sociedad, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Accionista;
- (b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquella información descrita en el Artículo 6.3.5 del presente Acuerdo);

- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) cuando se le requiera en relación con las actividades de la Sociedad bajo los términos del presente Accionistas; y
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

### 31. **ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o Inversores en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con la Sociedad (en la medida en que lo permita el presente Acuerdo de conformidad con el Artículo 6.4 del presente Acuerdo);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión, u órganos consultivos similares;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial; o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del presente Acuerdo que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el Acuerdo Individual se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Inversor;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Accionistas en la Sociedad o a la admisión de un nuevo Inversor;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;

- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Inversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios a la Sociedad, o exponerlo a riesgos adicionales;
- (h) cuando el Acuerdo Individual sea suscrito con un inversor público, ya sea de ámbito local, regional, nacional o internacional; y
- (i) cuando el Acuerdo Individual responde a razones específicas de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Accionistas o Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de ello acuerdo aquellos Accionistas o Inversores sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Los Accionistas que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Accionistas dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

## **32. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

## **33. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA**

### **33.1 FATCA**

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, la Sociedad podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Accionistas. A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir

al Accionista que retire su inversión en la Sociedad sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para la Sociedad de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Accionistas que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En caso de que el Accionista no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para la Sociedad o cualquier otro Accionista pueda derivarse de dicho incumplimiento.

### **33.2 Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")**

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, la Sociedad puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Accionistas. A tal fin, los Accionistas se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Accionistas asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Accionista en cuestión su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Accionista.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra la Sociedad como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española por parte de un Accionista correrán a cargo del Accionista en cuestión.

**34. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).

**35. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.



## **ANEXO 1 DEFINICIONES**

<b>Acciones</b>	significa las Acciones de Clase C, así como cualquier otra clase de Acciones creada por la Sociedad Gestora;
<b>Acciones de Clase C</b>	significa las Acciones descritas en el Artículo 14 del presente Acuerdo;
<b>Acciones Propuestas</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 19 del presente Acuerdo;
<b>Accionista(s)</b>	significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la adquisición de Acciones y la suscripción del Acuerdo de Adhesión, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Acuerdo, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de Acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo;
<b>Accionista en Mora</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Acuerdo;
<b>Accionista Posterior</b>	significa aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiera la condición de Accionista en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 19 del presente Acuerdo), así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad);
<b>Acuerdo</b>	se refiere al presente Acuerdo de Funcionamiento, tal y como éste se modifique en cada momento;

<b>Acuerdo Extraordinario de Accionistas</b>	de significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Accionistas y Coinversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
<b>Acuerdo Individual</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 31 del presente Acuerdo;
<b>Acuerdo Ordinario de Accionistas</b>	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en mora se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
<b>Acuerdo de Adhesión</b>	significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad;
<b>Afiliada</b>	significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

<b>Audidores</b>	significa los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Acuerdo;
<b>Capital Neto Invertido</b>	significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o un " <i>re-cap</i> " en la Sociedad Participada en cuestión (es decir, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en dicha Sociedad Participada), no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de la distribución o " <i>re-cap</i> "); o (ii) totalmente amortizadas;
<b>Causa</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del presente Acuerdo;
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;
<b>CNMV</b>	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
<b>Comisión de Éxito</b>	significa la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Acuerdo;
<b>Comisión de Gestión</b>	significa la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Acuerdo;
<b>Comité de Inversiones</b>	significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Acuerdo;
<b>Comité de Supervisión</b>	significa el comité descrito en el Artículo 10 del presente Acuerdo;
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	significa la compensación por la suscripción posterior de Acciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Acuerdo;

<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Acuerdo;
<b>Compromiso(s) de Inversión de los Inversores</b>	significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Inversor;
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	significa, en relación con cada uno de los <b>Accionistas</b> , la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.5 del presente Acuerdo;
<b>Compromisos Totales</b>	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento;
<b>Compromisos Totales de los Inversores</b>	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento;
<b>Compromisos Totales de los Fondos Paralelos</b>	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Inversores en cada momento;
<b>Coste de Adquisición</b>	significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo;

<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	significa cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;
<b>Día Hábil</b>	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Bilbao (Bizkaia);
<b>Depositario</b>	<p>significa aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240;</p>
<b>Distribución(es)</b>	significa cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas;
<b>Distribuciones Temporales</b>	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Acuerdo;

**Ejecutivos Clave**

son D. Ander Michelena, D. Hugo Fernández-Mardomingo, D. Diego Recondo y Dña. Kate Cornell, o aquellos ejecutivos que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.2 del presente Acuerdo;

**EURIBOR**

significa tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters;

**FATCA**

significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA*), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) ("**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

**Fecha de Cierre Final**

significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión), siempre y cuando dicha fecha no tenga lugar transcurridos más de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción;

**Fecha de Cierre Inicial**

significa la fecha más temprana entre aquellas en que un Accionista o un Inversor distinto de la Sociedad Gestora, o una Afiliada de ésta, suscriba Acciones en la Sociedad o participaciones en alguno de los Fondos Coinversores;

**Fecha de Inscripción**

significa la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro administrativo de la CNMV;

<b>Fecha de Inversión</b>	significa, en relación con cada Inversión, la fecha en la que la Sociedad formalice la Inversión en la Sociedad Participada en cuestión;
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	significa, en relación con cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso;
<b>Fecha Límite de Desembolso</b>	significa la fecha en que los Accionistas deban atender cada Solicitud de Desembolso;
<b>Fondos Coinversores</b>	significa cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas <i>vis a vis</i> a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Acuerdo. Los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Inversores;
<b>Fondos Paralelos</b>	significa conjuntamente la Sociedad y los Fondos Paralelos;
<b>Gastos de Establecimiento</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 8.4.1 del presente Acuerdo;
<b>Gastos Operativos</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 8.4.2 del presente Acuerdo;
<b>Información Confidencial</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Acuerdo;

<b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b>	significa cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 6.3.7 del presente Acuerdo (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), pero excluyendo cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el presente Acuerdo;
<b>Inversión(es)</b>	significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, acciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos;
<b>Inversor(es)</b>	significa los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores;
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio;
<b>Inversiones Complementarias</b>	significa inversiones adicionales ( <i>follow-on</i> ), realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada);
<b>Invest Europe</b>	significa <i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i> );



**Jurisdicción No Cooperativa**

significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;

**LECR**

significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;

**Miembros del Equipo de Gestión**

significa las personas distintas de los Ejecutivos Clave que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección;

**Normativa CRS-DAC Española**

significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

**OCDE**

significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

**Otras Obligaciones de Información**

tiene el significado previsto en el Artículo 33.2 del presente Acuerdo;

<b>Periodo de Colocación</b>	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Acuerdo;
<b>Periodo de Inversión</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 6.2 del presente Acuerdo;
<b>Persona</b>	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
<b>Persona(s) Relacionada(s)</b>	significa, con respecto a una persona física, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, o cualquier otro miembro de la familia hasta el tercer grado;
<b>Política de Inversión</b>	significa la política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 6.3 del presente Acuerdo;
<b>Porcentajes de Comisión de Gestión</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 8.1 del presente Acuerdo;
<b>Primer Retorno Preferente</b>	significa un importe equivalente a uno coma veinticinco (1,25) veces el Compromiso de Inversión de cada Accionista;
<b>Reglas de Prelación</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Acuerdo;
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	significa, durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en los que dos (2) de los cuatro (4) Ejecutivos Clave, cualesquiera de ellos, dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora;
<b>Segundo Retorno Preferente</b>	significa un importe equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el Compromiso de Inversión de cada Accionista;
<b>SFDR</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 35 del presente Acuerdo;

<b>Sociedad</b>	ACURIO VENTURES III, SCR, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	significa ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143
<b>Sociedades Participadas</b>	significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual la Sociedad ostenta una Inversión;
<b>Solicitud de Desembolso</b>	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo;
<b>Stakeholders Clave</b>	significa Accionistas que tengan una relación profesional estrecha y relevante a los efectos de la Sociedad con los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión, quedando dicha consideración a la discreción de la Sociedad Gestora;
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Acuerdo;
<b>Últimos Beneficiarios del Accionista</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 21.2 del presente Acuerdo;

**Valor o Valoración**

significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Acuerdo será interpretado de acuerdo con lo anterior;

**Vehículos Anteriores**

significa aquellas sociedades o vehículos en que los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión hayan estado involucrados en los dos (2) años anteriores a la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad; y

**Venture Advisor(s)**

significa cualquier Persona que la Sociedad Gestora determine a su discreción que:

- (a) tenga experiencia contrastada el ámbito emprendedor y/o en sectores de interés para la Sociedad Gestora;
- (b) colabore de forma puntual con la Sociedad Gestora en la originación y análisis de oportunidades de inversión, análisis sectorial y/o actividades similares; o
- (c) tenga una relación estrecha con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
7. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Accionistas o las Inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad, los cuales pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos de la Sociedad en general;
24. La Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;

25. Los Accionistas pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y determinados gastos);
26. Aunque los Accionistas Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Accionistas Posteriores en un cierre posterior;
27. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones;
29. Las potenciales Distribuciones a los Miembros del Equipo de Gestión pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
30. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **ACURIO VENTURES III, SCR, S.A.**

#### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de ACURIO VENTURES III, SCR, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.



Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao, Bizkaia.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00) euros, representado por CIENTO VEINTE MILLONES DE ACCIONES (120.000.000) acciones, de UN CÉNTIMO (0,01) de euro de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Dicho capital está integrado por una sola clase de acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo. Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y atribuidos a sus titulares se denominarán "**Acciones Clase C**", que se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1 Derechos económicos de las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

### **6.2 Distribución de resultados**

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación.

- (1) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión;
- (2) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (3) una vez se cumpla el supuesto anterior:
  - (a) en primer lugar, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (1) anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (3)(a)); y
  - (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho accionista, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y
- (4) una vez se cumpla el supuesto anterior:
  - (a) en primer lugar, un veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (1) anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (4)(a)); y

- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a dicho accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Sociedad Gestora**" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes estatutos sociales.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Primer Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a uno coma veinticinco (1,25) veces el compromiso de inversión de cada accionista; y "**Segundo Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el compromiso de inversión de cada accionista.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

### **7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora**

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.2 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración, que podrá únicamente denegar este consentimiento cuando la operación sea contraria a la normativa legal de carácter regulatorio aplicable a los accionistas.

### **7.3 Transmisión forzosa**

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora, que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase el consentimiento, otros

accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

#### **7.4 Procedimiento para la transmisión de las acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de inversión**

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos. De acuerdo con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en las entidades descritas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

### **8.1 Ámbito geográfico y sectorial**

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a empresas de nacionalidad española o cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España.

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar acciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas startups), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A. Asimismo, la Sociedad podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase pre-revenue, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

La Sociedad realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

### **8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas**

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

### **8.3 Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda de los compromisos pendientes de desembolso.

### **8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión**

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la

Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

### **8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, una Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

### ***SECCIÓN PRIMERA***

#### ***De la junta general de accionistas***

### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

## **Artículo 12. Junta universal**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

## **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

### **13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas**

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **13.2 Constitución de la junta general de accionistas**

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será el administrador único de la Sociedad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

### **13.3 Asistencia y representación**

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la

representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **13.4 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

#### **13.5 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

### ***SECCIÓN SEGUNDA***

#### ***Del órgano de administración***

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad



comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

#### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 143 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 18. Formulación de cuentas**

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 19. Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

## **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **Artículo 21. Depositario**

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I, y domicilio social en la calle Emilio Vargas, número 4, 28043, Madrid. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 23. Liquidación**

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos Están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes

Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).